

Instrucción y memoria, de las relaciones que
se han de hazer para la descripción de las Indias
(Madrid, 1577)

Peru. I. 53 no 113

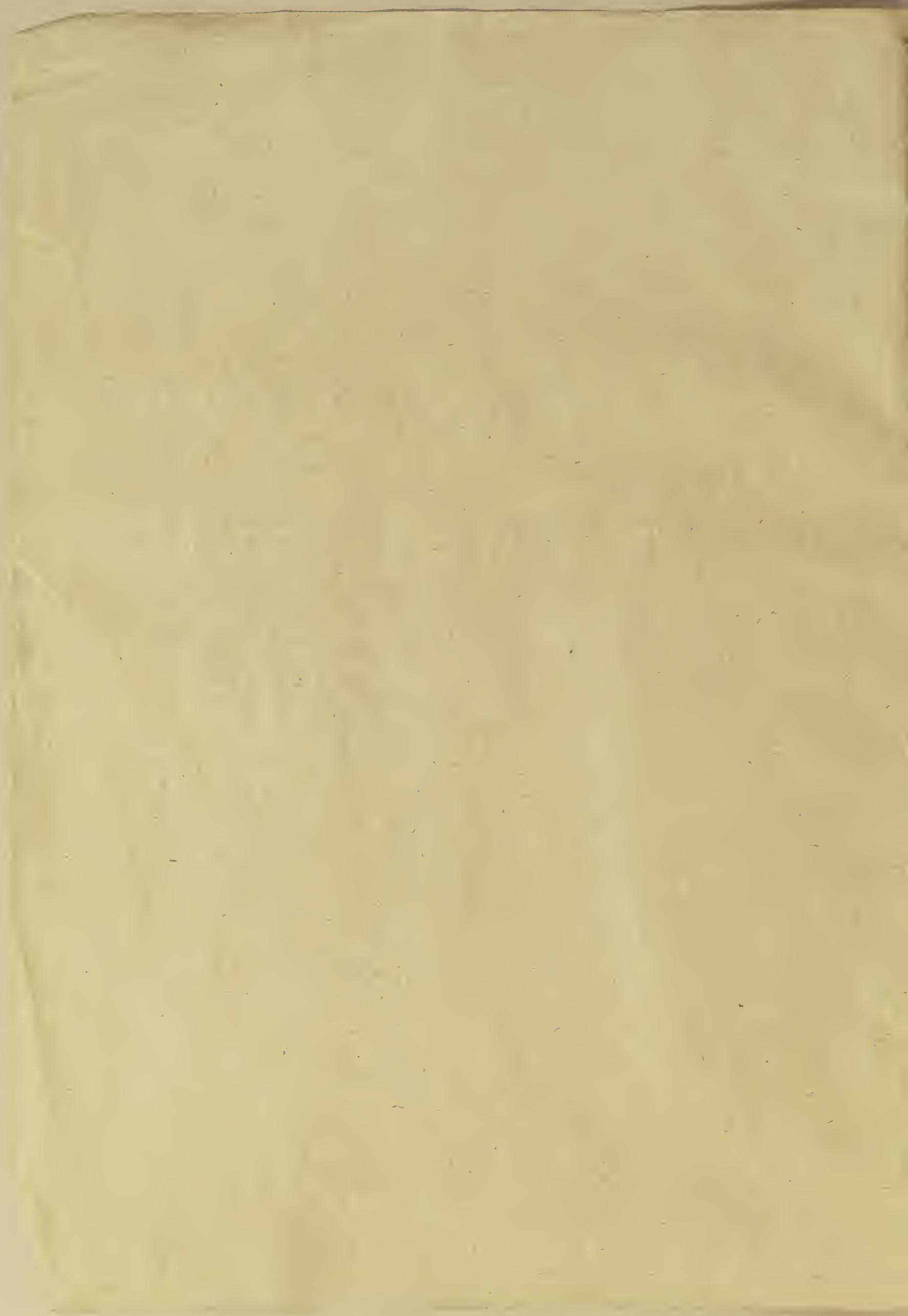
First edition which was issued together with the
Royal ordinance dated 'San Lorenzo el Real, 25 May
1577.

Both editions are reprinted in:

Marcel Jarama de la Espada, Relaciones de las
Indias. There is a statement that this edition was made
for distribution in Mexico. Marry & co. eds.

Algunos ejemplares llevan a continuación el
artículo II, que dice así: En los pueblos de Indias
solamente se dirá... esa aldea de...
declarando todas las carnicerías por su
jurisdicción territorial y los sujetos que en
carneas fize por sus nombres

This copy has irregularities.



718

27579

See Madras, B.H.S. No. 275

Instructiō, y memoria, de las relaciones que

sehan de hazer, para la descripcion de las Indias, que su Magestad manda hazer, para el buen gouierno y ennoblecimiento dellas.



Primeramente, los Gouernadores, Corregidores, o Alcaldes mayores, a quien los Vireyes, o Audiencias, y otras personas del gouerno, embiaren estas instrucciones, y memorias impresas, ante todas cosas haran lista, y memoria de los pueblos de Españoles, y de Indios, que viere en su jurisdiccion, en que solamente se pongan los nombres de ellos escritos de letra legible, y clara, y luego la embiaran a las dichas personas del gouerno, para que juntamente, con las relaciones que en los dichos pueblos se hizieren, la embien a su Magestad, y al consejo de las Indias.

Y distribu yran las dichas instrucciones, y memorias impresas por los pueblos de los Españoles, y de Indios, de su jurisdiccion, donde viere Españoles, embiando las a los concejos, y donde no, a los curas si los viere, y sino a los religiosos, a cuyo cargo fuer la doctrina, mandando a los concejos, y encargando de parte de su Magestad, a los curas y religiosos, que dentro de vn breue termino, las respondan, y satisfagan como en ellas se declara, y les embien las relaciones que hizieren, juntamente con estas memorias, para que ellos como fueren recibiendo las relaciones, vayan embiandolas a las personas de gouerno que se las vieren embiado, y las instrucciones y memorias las bueluan a distribuyr si fueren menester por los otros pueblos a dōde no las viere embiado. Y en los pueblos, y ciudades, dōde los Gouernadores, o Corregidores, y personas de gouerno residieren, haran las relaciones de ellos, o encargar las han a personas inteligentes de las cosas de la tierra: que las hagan, segun el tenor de las dichas memorias,

Las personas a quien se diere cargo en los pueblos de hazer la relacion particular de cada vno dellos, responderan a los capitulos de la memoria, que se sigue por la orden, y forma siguiente.

Primeramente, en vn papel a parte, pōdran por caueça de la relacion que hizieren, el dia, mes, y año de la fecha de ella: con el nombre de la persona, o personas, que se hallaren a hazerla, y el del Gouernador, y otra persona que les viere embiado la dicha instruccion.

Y leyendo atentamente, cada Capitulo de la memoria, screuirá lo que huviere que dezir a el, en otro capitulo por si, respondiendo a cada vno por sus numeros, como van en la memoria, vno tras otro y en los que no huviere que dezir, dexar los há sin hazer mención de ellos, y passaran a los siguientes, hasta acuar los de leer todos, y responder los que tuieren que dezir: como queda dicho, breue y claramente, en todo: afirmando por cierto lo que lo fuere, y lo que no, poniendolo por dudoso: de manera que las relaciones venganciertas, conforme al contenido en los capitulos siguientes.

Memoria de las cosas a que se ha de responder y: de que se an de hazer las relaciones.

1. PRIMERA MENTE. en los pueblos de los Españoles se diga, el nombre de la comarca, o prouincia en que estan, y que quiere dezir el dicho nombre en lengua de Indios. y porque se llama así.
2. Quien fue el descubridor y conquistador de la dicha prouincia, y por cuya orden y mandado se descubrio, y el año de su descubrimiento y conquista. lo que de todo buenamente se pudiere saber.
3. Y generalmēte, el temperamento y calidad de la dicha prouincia, o comarca, si es muy fria, o caliente, o humeda, o seca, de muchas aguas o pocas, y quando son mas o menos, y los vientos que corren en ella, que tan violentos, y de que parte son, y en que tiempos del año.
4. Si es tierra llana, o aspera, rasa o motosa, de muchos o pocos rios o fuentes, y abundosa o falta de aguas, fertil o falta de paños, abundosa o esteril de frutos, y de mantenimientos.
5. De muchos o pocos Indios, y si ha tenido mas o menos en otro tiempo que ahora, y las causas q dello se supieren, y si los que ay estan o no estan poblados en pueblos formados y permanētes, y el tallo y fuerte de sus entendimientos, inclinaciones, y manera de viuir, y si ay diferentes lenguas en toda la prouincia, o tienen alguna general en que hablen todos.
6. El altura o eleuacion del polo en que estan los dichos pueblos de Españoles, si estuviere tomada, y se supiere, o viere quien la sepa tomar, o en que dias del año el sol no hecha sombra ninguna al punto del medio dia.
7. Las leguas que cada ciudad o pueblo de Españoles estuviere de la ciudad donde residiere la audiencia en cuyo distrito cayere, o del pueblo donde residiere el gouernador a quien estuviere sujeta: ya que parte de las dichas ciudades o pueblos estuviere.
8. Así mismo las leguas que distare cada ciudad o pueblo de Españoles de los otros con quien partiere terminos, declarando a que parte cae dellos, y si las leguas son grandes o pequeñas, y por tierra llana o doblada, y si por caminos derechos y torcidos buenos y malos de camino.
9. El nombre y sobrenombre que tiene o viere tenido cada ciudad o pueblo, y por que se viere llamado así, (si se supiere) y quiē le puso el nombre, y fue el fundador della, y por cuya orden y mandado la pobló, y el año de su fundacion, y con quantos vezinos se començo a poblar y los que al presente tiene.
10. El sitio y asiento donde los dichos pueblos estuieren, si es en alto, o en baxo, o llano, con la traça y de signo en pintura de las calles, y plaças, y otros lugares señalados de monesterios, como quiera que se pueda raleñar facilmente en vn papel, en que se declare, que parte del pueblo mira al medio dia o al norte.
11. En los pueblos de los Indios solamente se diga, lo que distan del pueblo en cuyo corregimiento, o jurisdiccion estuieren, y del que fuere su cabecera de Doctrina. *declarando todas las caueceras en la jurisdiccion*
12. Y así mismo, lo que distan de los otros pueblos de indios o de Españoles que en torno de si tuuieren, declarando en los vnos y en los otros, a que parte dellos caen, y si las leguas son grandes o pequeñas, y los caminos por tierra llana o doblada, derechos, y torcidos. *Subjecto a cada comarca*
13. Ytem, lo que quiere dezir en lengua de Indios el nombre del dicho pueblo de Indios, y porque se llama así, si huiere que saber en ello, y como se llama la lengua que los Indios del dicho pueblo hablan. *tiene*
14. Cuyos eran en tiempo de su gentilidad, y el señorio que sobre ellos tenian sus señores, y lo que tributauan, y las adoraciones, ritos, y collumbres buenas, o malas que tenian.
15. Como se gouernauan, y con quien trayan guerra, y como peleauan, y el habito y trage q trayā, y el que ahora traen, y los mantenimientos de que antes vsauan y ahora vsan, y si ha biuido mas o menos sanos antiguamente que ahora, y la causa que dello se entendiere.
16. En todos los pueblos de Españoles y de Indios se diga, el asiento donde estan poblados, si es sierra, o valle, o tierra descubierta y llana, y el nombre de la sierra, o valle y comarca do estuieren, y lo que quiere dezir en su lengua el nombre de cada cosa.
17. Y si es en tierra o pueblo sano, o enfermo, y si enfermo por que causa, (si se entēdiere), y las enfermedades que comúnmente succeden, y los remedios que se suelen hazer para ellas.
18. Que tan lejos o cerca esta de alguna sierra o cordillera señalada, que este cerca del, y a que parte le cae, y como se llama.
19. El rio o rios principales, que pasaren por cerca, y que tanto apartados del, ya que parte, y que tã caudal o fozos son, y si huiere que saber alguna cosa notable de sus nascimientos, aguas, huertas y aprouechamientos de sus riueras, y si ay en ellas, o podrian haer algunos regadios que fueren de importancia.
20. Los lagos, lagunas, o fuentes señaladas que huiere en los terminos de los puebls, con las cosas

notables que huierē en ellos.

21. Los volcanes, Grutas, y todas las otras cosas notables y admirables en naturaleza que huiere en la comarca dignas de ser sauidas.
22. Los arboles siluestres que huiere en la dicha comarca cōmunmente, y los frutos, y prouechos que dellos y de sus maderas se saca, y para lo que son o serian buenas.
23. Los arboles de cultura, y frutales que ay en la dicha tierra, y los que de España y otras partes se hā lleuado, y se dan, o no se dan bien en ella.
24. Los granos y semillas, y otras hortalizas y verduras q̄ siruē o an seruido d̄ sustēto a los naturales:
25. Las que de España se an lleuado, y si se da en la tierra el trigo, ceuada, vino, y aceyte, en q̄ cātidād se coge, y si ay seda, o grana en la tierra, y en que cantidad.
26. Las yeruas o plātas aromaticas cō que se curā los Indios, y las virtudes medicinales, o venenosas de ellas.
27. Los animales, y aues brauos y domesticos de la tierra, y los que de España se han lleuado, y como se crian y multiplican en ella
28. Las minas de oro y plata y otros mineros de metales, o atramētos, y colores que huiere en la comarca y tērminos del dicho pueblo.
29. Las cāteras d̄ piedras p̄ciosas, jaspes, marmoles, y otras señaladas y de estima q̄ así mesmo huiere
30. Si ay salinas en el dicho pueblo, o cerca del, o de donde se proueen de sal, y de todas las otras cosas de que tuuieren falta para el mantenimiento, o el vestido.
31. La forma y edificio de las casas, y los materiales que ay para edificarlas, en los dichos pueblos o en otras partes, de donde los truxeren.
32. Las fortalezas de los dichos pueblos, y los puestos y lugares fuertes e inexpunables q̄ ay en sus terminos y comarca.
33. Los tratos, y contrātaciones, y grangerias de que biuen y se sustentā así los Españoles como los Indios naturales, y de que cosas, y en que pagan sus tributos.
34. La diocesi de arçobispado, o obpado, o abbadia en q̄ cada pueblo estuuiere, y el partido en q̄ cayere y quātas leguas ay, y a q̄ parte del pueblo donde reside la cathedral y la caucera del partido y si las leguas son grādes o peq̄nas, por caminos d̄rechos, o torcidos y por tierra llana o doblada
35. La yglesia cathedral y la parrochial o parrochiales, que huiere en cada pueblo cō el numero de los beneficios y preuendas que en ellas huiere, y si huiere en ellas alguna capilla o dotacion señalada, cuya es, y quien la fundo:
36. Los monesterios de frayles o monjas de cada orden que en cada pueblo huiere, y por quien y quando se fundaron, y el numero de religiosos y cosas señaladas que en ellos huiere.
37. Así mesmo los hospitales, y colesios, y obras pias que huiere en los dichos pueblos, y por quien y quando fueron instituidos
38. Y si los pueblos fueren maritimos, de mas de lo suso dicho se diga en la relacion que dello se hiziere, la fuerte de la mar que alcança, si es mar blanda o tormentosa, y de que tormentas, y peligros, y en que tiempos cōmunmente succede en mas o menos.
39. Si la costa es playā, o costa braua, los arracifes señalados, y peligros para la nauegaciō q̄ ay en ella.
40. Las mareas, y crecimientos de la mar que tan grandes son, y a que tiempos mayores o menores, y en que dias y horas del dia.
41. Los cauos, pūtas, ensenādas y bayas señaladas que en la dicha comarca uuiere, con los nombres y grandeza dellos quanto buenamente se pudiere declarar.
42. Los puertos y desembarcaderos que huiere en la dicha costa, y la figura y traça de ellos en pintura como quiera que sea en vn papel, por donde se pueda ver la forma y talle que tienen.
43. La grandeza y capacidad de ellos, con los passos y leguas q̄ tendran de ancho y largo poco mas o menos, (como se pudiere sauer) y para que tantos nauios seran capaces.
44. Las braças del fondo dellos, la limpieza del suelo, y los vaxos y topaderos que ay en ellos y a que parte estan, si son limpios de broma y de otros inconuenientes.
45. Las entradas y salidas dellos a que parte miran, y los viētos con q̄ se ha de entrar y salir dellos.
46. Las cōmodidades y descōmodidades que tienen de leña agua y refrescos y otras cosas buenas y malas para entrar, y estar en ellos.
47. Los nombres de las Islas pertenecientes a la costa, y por q̄ se llaman así, la forma, y figura dellas en pintura, si pudiere ser y el largo, y ancho, y lo q̄ boxā, el suelo, pastos, arboles, y aprouechamientos que tuuieren, las aues, y animales que ay en ellas, y los rios, y fuentes señaladas.
48. Y generalmente, los sitios de pueblos de Españoles despoblados, y quādo se poblaron, y despoblaron, y lo q̄ se supiere de las causas de auerse despoblado.
49. Con todas las demas cosas notables en naturaleza, y efectos del suelo, ayre, y cielo, que en qualquiera parte huiere, y fueren dignas de ser sauidas.
50. Y hecha la dicha relaciō, la firmaran de sus nombres, las personas que se huieren hallado a hazerla, y sin dilacion la enuiaran con esta instruccion a la persona que se la uuiere enuiado.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries with some faint numbers on the right margin.

- 24728 -

June, 1945

H. P. Claus

BB
-S1390
1577
J

BB
S7333
1577
I
1-SIZE

3734
S2

